



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 041-2018-TEN

Lima, 15 de noviembre de 2018.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 13 de noviembre de 2018, interpuesto por el Ing. José Alberto Montesinos Cervantes e Ing. Sandro Paz Guillén, por el cual, solicita que se declare inadmisibile la postulación de la Lista Ingenieros al Bicentenario, representado por el Ing. Carlos Jesús Baca García con CIP N° 58328.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, los recurrentes Ing. José Alberto Montesinos Cervantes e Ing. Sandro Paz Guillén, formulan recurso de queja, a fin de que no se acepte la postulación de la Lista Ingenieros al Bicentenario, representado por el Ing. Carlos Jesús Baca García con CIP N° 58328.

Que, al respecto, este Tribunal Electoral Nacional, ha tomado conocimiento que, a través de la Resolución N° 11-2018-CED-CIP/CDC de fecha 23 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental de Cusco, resolvió "Rechazar la postulación de la Lista que preside el Ing. Carlos Jesús Baca García con CIP N° 58328", en razón que dicha Lista, no presentó la Carta de Aceptación Irrenunciable del Ing. Víctor Melecio Dueñas Aquise.

Que, cabe resaltar que, el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que para admitir a trámite o rechazar la



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con verificar si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 (señalados en el párrafo que antecede) y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8; se establece que la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Que, en ese orden, el artículo 88° y el artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, prescriben que, las observaciones subsanables son las siguientes: **a.** El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia. **b.** El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91. Y que las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85° del citado Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, en el caso de autos, al haberse emitido la Resolución N° 11-2018-CED-CIP/CDC de fecha 23 de octubre de 2018, se evidencia que la Comisión Electoral Departamental de Cusco, ya dispuso rechazar la Lista que preside el Ing. Carlos Jesús Baca García, y esta decisión, no ha sido revocada, por lo que, carece de sentido que este Tribunal Electoral Nacional, rechace nuevamente, la postulación de la Lista Ingenieros al Bicentenario, representado por el Ing. Carlos Jesús Baca García con CIP N° 58328.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: RATIFICAR lo resuelto en la Resolución N° 11-2018-CED-CIP/CDC de fecha 23 de octubre de 2018, expedida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú.

Segundo: CARECE DE SENTIDO emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Queja de fecha 13 de noviembre de 2018, interpuesto por el Ing. José Alberto Montesinos Cervantes e Ing. Sandro Paz Guillén, por el cual, solicita que se declare inadmisibile la postulación de la Lista Ingenieros al Bicentenario, representado por el Ing. Carlos Jesús Baca García con CIP N° 58328.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Cusco, al Ing. José Alberto Montesinos Cervantes y al Ing. Sandro Paz Guillén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro